

CORNARE	Número de Expediente: 05615.03.35393 CON	
NÚMERO RADICADO:	131-0364-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 14/04/2020	Hora: 11:05:36.82...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que el día 17 de febrero de 2020, mediante quejas con radicados SCQ-131-0215-2020 y SCQ-131-0233-2020, se denunció ante la Corporación la tala de árboles donde nacen varias fuentes de agua que abastecen de agua a los habitantes del sector de la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que en atención a las quejas de la referencia los funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 19 y 26 de febrero de 2020, visitas de las cuales se generó el Informe Técnico No. 131-0409 del 3 de marzo de 2020, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

"El lugar identificado en la queja es un proyecto o parcelación en licencia de urbanismo "Grupo Ciudadela ESSENZA", en el sector Pozo Rubio en la Vereda El Tablazo municipio de Rionegro; el cual abarca 39 predios y 132 lotes y un área total de 64 has.

Las actividades realizadas en el predio corresponden a movimientos de tierras para adecuación del terreno, excavaciones para construcción del alcantarillado, entre otros.

*Durante el recorrido dentro la parcelación, se pudo evidenciar que, al borde de las vías internas y en áreas aledañas a nacimientos de agua se realizó tala de árboles adultos entre ciprés (*cupressus lusitanica Mili*), pinos pátula (*Pinus patula*) y eucaliptos (*eucaliptus grandis*) que en su gran mayoría se encuentra caídos en el sitio; dichos arboles por la coloración verdosa de su follaje y los residuos vegetales aun con vitalidad dan un indicador de haber sido talados recientemente. El proyecto cuenta con permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación, mediante resolución N° 131-0657-2017 de fecha 22/08/2017. Dicho permiso comprende un plazo de 2 años, y teniendo en cuenta que el Auto fue notificado de manera personal el día 23 de agosto del 2017, el permiso se encuentra vencido desde el mes de agosto del 2019. Por lo anterior, se determina que parte de los árboles talados, fueron erradicados de manera extemporánea al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la resolución N° 131-0657-2017.*

En el recorrido realizado, no se alcanza a determinar si los árboles aprovechados están incluidos dentro del inventario de individuos a talar dentro del permiso otorgado en la resolución N° 131-0657-2017.

Durante la visita la ingeniera de obras civiles del proyecto ESSENZA manifestó que la actividad que se está realizando en el momento es el corte en trozas de los árboles caídos y la recolección de ramas para ser ripladas y utilizarlo luego como compost dentro de la parcelación.

Se pudo determinar en momento de la visita, que los nacimientos de agua a pesar de estar tan cercanos a las talas; no se les ha intervenido la ronda hídrica con el aprovechamiento forestal realizado. ”

Y además se concluyó:

*“Con la visita realizada al proyecto denominado Grupo Ciudadela ESSENZA ubicado en el sector de "Pozo Rubio" Vereda El Tablazo municipio de Rionegro, se logró determinar que, recientemente se realizó una tala de árboles adultos entre ciprés (*cupressus lusitanica Mili*), pinos pátula (*Pinus patula*) y eucaliptos (*eucaliptos grandis*), de manera extemporánea al permiso otorgado por la Corporación en la Resolución N° 131-0657-2017 del 22/08/2017.*

Lo anterior se concluye, debido a la coloración verdosa del follaje y los residuos vegetales aun con vitalidad encontrados en el predio el día del recorrido.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común.*

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción del mismo tipo.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de realizar aprovechamiento forestal de especies exóticas dentro de las especies taladas se encuentran pinos ciprés (cupressus lusitanica Mili), pinos pátula (Pinus patula) y eucaliptos (eucaliptus grandis), sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, Actividades desarrolladas en un predio con coordenadas geográficas -75 26 52.7 6 9 27.8 2.200 msnm, ubicado el sector de "Pozo Rubio" Vereda El Tablazo municipio de Rionegro.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la sociedad Promotora Essenza S.A.S con Nit 901.165.085-2 representada legalmente por el señor Carlos Enrique Ruiz Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-0215 del 17 de febrero de 2020.
- ✓ SCQ-131-0233 del 17 de febrero de 2020.
- ✓ Informe Técnico No. 131-0409 del 3 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad Promotora Essenza S.A.S con Nit 901.165.085-2 representada legalmente por el señor Carlos Enrique Ruiz Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad Promotora Essenza S.A.S a través de su representante legal el señor Carlos Enrique Luis Cuartas, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 05615.03.35393 con

Queja: SCQ-131-0215-2020 // SCQ-131-0233-2020

Fecha: 2/03/2019

Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez

Revisó: Lina Gomez

Aprobó: Fabián Giraldo

Técnico: Diego Álvarez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

CORNARE	Número de Expediente: 05615.03.35393 CON	
NÚMERO RADICADO:	131-0364-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 14/04/2020	Hora: 11:05:36.82...	Folios: 3

Rionegro,

Señores
Sociedad
PROMOTORA ESSENZA S.A.S.
Representante legal
CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS
Calle 14 No. 30-120
Teléfono: 6042048
Email. Parial94@gmail.com
Medellín - Antioquia.

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

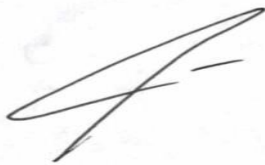
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **05615.03.35393 con**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 05615.03.35393 con
Queja: SCQ-131-0215-2020 // SCQ-31-0233-2020
Fecha: 20/03/2019
Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez
Revisó: Lina Gomez
Aprobó: Fabián Giraldo
Técnico: Diego Álvarez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06